

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

10-A-18

0000101

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (f. 15); y vencido el mismo se ha recibido informe del licenciado _____, Instructor de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 21 al 100).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente caso se tramita contra la licenciada _____,

Directora Departamental de Educación de La Paz, a quien se atribuye la posible infracción de las prohibiciones éticas de “*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*”; y “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, reguladas en el artículo 6 letras f) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto habría exigido a unos maestros que el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho dejaran de dar clases para asistir a un evento político que se realizaría en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO); y, además, desde el día veintitrés de junio de dos mil quince hasta el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, habría enviado mensajes alusivos al partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) a un grupo de directores de centro escolares del departamento de La Paz.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) La licenciada _____ labora para el Ministerio de Educación desde el día uno de junio de dos mil nueve nombrada en la plaza de Directora Departamental de Educación de La Paz, según consta en el memorándum referencia DDH-778 del Gerente de Gestión Administrativa de Personal de la Dirección de Desarrollo Humano del MINED (f. 6), y en la copia certificada de referendas de nombramientos de los años dos mil quince al dos mil dieciocho (fs. 30 al 38).

ii) De acuerdo al informe de la Ministra de Educación y copia simple del listado de los centros escolares circunscritos a la Dirección Departamental de Educación de La Paz, se establece que dicha Departamental tiene bajo su jurisdicción trescientos treinta y seis instituciones educativas (fs 28, 74 al 93).

iii) Según el descriptor de Puesto del perfil de Director Departamental de Educación, las funciones de la licenciada _____ son, entre otras, las siguientes: Gestionar y coordinar la elaboración del presupuesto de funcionamiento de la Dirección Departamental de Educación, bajo su responsabilidad; dirigir y desarrollar la elaboración del plan estratégico y plan operativo anual de la Dirección en coherencia con la planificación estratégica del

MINED; establecer líneas y directrices en los procesos de asistencia técnica en los centros escolares y verificar su implementación (fs. 44 al 48).

iv) La Ministra de Educación indicó en su informe que no existe registro de algún proceso disciplinario instruido contra la señora _____ durante el período comprendido de junio de dos mil quince a enero de dos mil dieciocho; y conforme la certificación del Director de Desarrollo Humano del MINED respecto las licencias, permisos y misiones oficiales de la señora _____, correspondientes al período antes señalado; se establece que el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho; dicha servidora pública no presentó ningún tipo de permiso, licencia o misión oficial (fs. 28, 50 al 73).

v) El Director Departamental de Educación de La Paz Interino Adhonorem informó que la investigada se comunica con los Directores de centros educativos de su jurisdicción, por medio de WhatsApp, llamadas telefónicas y memorándum. Asimismo indicó que de acuerdo a consultas realizadas a los referidos Directores, los mensajes con contenido político e invitaciones a eventos del mismo tipo los realizaba a través de terceras personas, de forma verbal y a personas de su confianza (f. 98).

vi) Consta en el informe del representante legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), que el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo en las instalaciones del salón número uno de CIFCO, el evento denominado "Alianzas FMLN" de las ocho horas a las trece horas (fs. 94 y 95).

vii) Según constancia suscrita por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, la señora _____ no se encuentra afiliada a ningún partido político, de acuerdo a los archivos que lleva la Dirección del Registro Electoral (f. 27).

viii) De acuerdo al informe de la Comisión Política del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), la señora _____ es militante inactiva de dicho partido quien fue empadronada el día veintidós de mayo de dos mil cuatro, y no cuenta con un registro de actividades políticas (fs. 24 y 25).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, con la documentación administrativa obtenida, específicamente con los informes de la Ministra de Educación y del Director de Desarrollo Humano del MINED, durante el período comprendido de enero de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciocho la licenciada _____ desempeñó el cargo de Directora Departamental de Educación de La Paz, y en tal período no se cuenta con registro de ningún proceso disciplinario en su contra por incumplimiento de sus funciones. Asimismo, según la certificación de las licencias, permisos y misiones oficiales de la señora _____, correspondientes al período antes señalado; se determinó que el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, dicha servidora pública no solicitó ningún tipo de permiso o licencia ni realizó misión oficial (fs. 28, 50 al 73).

Ahora bien, con el informe del representante legal de CIFCO, se estableció que efectivamente el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo en las instalaciones de esa entidad el evento denominado "Alianzas FMLN"; sin embargo, pese a las diligencias de investigación realizadas no se encontraron elementos que indicaran que la licenciada _____ haya asistido a dicha actividad (fs. 21, 94 y 95).

Asimismo, según constancia suscrita por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, la señora _____ no se encuentra afiliada a ningún partido político; y conforme lo indicado por la Comisión Política del partido político FMLN, dicha servidora pública es militante inactiva de dicho partido y no cuenta con un registro de actividades políticas (fs. 24, 25 y 27).

Adicionalmente, con el informe del Director Departamental de Educación de la Paz interino ad honorem y el listado de los centros escolares circunscritos a esa Dirección Departamental, se acreditó que la misma tiene bajo su jurisdicción trescientos treinta y seis instituciones educativas, con cuyos Directores la investigada se comunica por medio de whatsapp, llamadas telefónicas y memorándum; indicando el referido servidor público que los mensajes con contenido político e invitaciones a eventos del mismo tipo habrían sido realizados por la investigada a través de terceras personas, de forma verbal o con personas de su confianza (f. 98).

Al respecto, es importante destacar que el informante manifestó que la investigada obligaba a maestros de centros escolares del departamento de La Paz a asistir actividades políticas; pero no especificó en qué consistían tales actividades, a qué instituciones educativas pertenecían dichos docentes, ni los nombres de los mismos. En concreto, el informante únicamente se refirió al evento político realizado en CIFCO el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

En ese sentido, a partir de las diligencias investigativas realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no fue posible obtener prueba tendiente a acreditar que la licenciada _____ exigió a maestros de alguno de los trescientos treinta y seis centros escolares que la Dirección Departamental tiene bajo su jurisdicción, para que participaran el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en un evento político que se llevó a cabo en CIFCO o en otra actividad partidaria del FMLN; y, además, que desde el día veintitrés de junio de dos mil quince hasta el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, haya enviado mensajes alusivos al referido partido político a un grupo de directores de centros escolares del departamento de La Paz.

En razón de lo anterior, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente la licenciada _____

, Directora Departamental de Educación del departamento de La Paz, transgredió las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras f) y l) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la licenciada _____, Directora Departamental de Educación de La Paz, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

Co2